

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de fecha para practica de prueba de ADN, sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	388
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00369 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARÍA DEL MAR SOTO VALENCIA
DEMANDADO:	ARY EDILBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DECISIÓN:	FIJA FECHA PRUEBA ADN

En virtud del memorial poder presentado a través de correo electrónico el 8 de febrero de 2021, de donde el apoderado manifiesta que con ocasión al costo de la prueba genética de ADN no se pudo efectuar la diligencia de toma de muestras programada para el 9 de diciembre de 2020, se procede a fijar nueva fecha para la práctica de prueba genética y realizar algunos ordenamientos con el fin de lograr la comparecencia del presunto padre biológico de MARÍA DEL MAR SOTO VALENCIA al proceso, así:

1. El despacho fija fecha para la toma de muestras para práctica de prueba genética de ADN, así:

PERSONAS CITADAS:

1. MARÍA DEL MAR SOTO VALENCIA, demandante.
2. ARY EDILBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, presunto padre biológico.
3. LILIAN FERNANDA SOTO VALENCIA, madre de la demandante.

FECHA: Miércoles treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541 cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORA: 08:30 de la mañana.

LUGAR: Instituto de Medicina Legal, ubicado en la calle 4 B N° 36-01 de Cali.

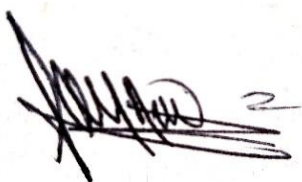
Se advierte a la parte demandada que en caso de RENUENCIA a la práctica de la prueba, se presumirá cierta la paternidad, según lo dispone el numeral 2 del art. 386 del CGP.

Se advierte a las partes que el Instituto Nacional de Medicina Legal solo efectúa la toma de muestras con la presencia de TODOS los citados, quienes deberán presentar su documento de identidad original y dos (2) copias del mismo.

Se ordena librar por Secretaría las comunicaciones respectivas, los cuales deberán ser tramitados por el apoderado de la parte demandante con el fin de lograr la comparecencia de los citados.

Las comunicaciones deberán contener las advertencias sobre las sanciones que implica la renuencia a la práctica de la prueba e indicar que a la demandante le fue concedido el amparo de pobreza mediante auto No. 95 del 22 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 28
del 22 de febrero de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.